Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200049000

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

De cumplimiento al inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9e00413243066cc9bdd8282664b599735eb8c0edad3794bc6eca405526a1708
Documento generado en 03/03/2021 10:47:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica